





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece los lineamientos para la administración de los recursos destinados al otorgamiento de la Pensión por jubilación y retiro, a favor del Personal operativo del Fideicomiso de Fomento Minero, que cuenten con contrato por tiempo indeterminado.

Este Reglamento y en consecuencia el Plan de Pensiones que regula, será obligatorio para todo el Personal de Nivel Operativo que se encuentre laborando para el Fideicomiso de Fomento Minero, con contrato por tiempo indeterminado.

El lenguaje empleado en este Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 2.** Con el fin de proporcionar una mejor comprensión e interpretación de este Reglamento, los términos que se relacionan a continuación tendrán, en singular o en plural, los siguientes significados, cuya aplicación queda determinada en el contexto mismo:

**Antigüedad:** Es el período de tiempo en que un Empleado presta sus servicios al FIFOMI y que es considerado para otorgar los beneficios establecidos en este Reglamento, salvo para aquellos empleados citados en el artículo 9 Ter.

**Beneficios:** Conjunto de ventajas, productos y consecuencias que resulten del acatamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

**Beneficiario(os):** Persona (as) debidamente designa (das) de conformidad con el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de Trabajo, para que, en caso de fallecimiento reciba el pago de las prestaciones laborales a que tuvo derecho mientras prestó servicios a FIFOMI.

**Comité del Plan de Pensiones:** Cuerpo colegiado de servidores públicos del FIFOMI designados para aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y hace las veces del Comité Técnico al que se refiere la cláusula séptima del convenio modificatorio número 11038049.

**Cuota:** Porcentaje de aportación determinado por los estudios actuariales correspondientes.





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- Edad de jubilación:** Para efectos del presente Reglamento, es la edad a partir de la cual el Empleado puede solicitar el pago de su Pensión por jubilación, de acuerdo con la Ley del Seguro Social.
- Empleo:** Relación de trabajo, existente entre el Empleado y el FIFOMI, derivado de un contrato de trabajo por tiempo determinado o indeterminado.
- Empleado:** Toda persona que preste sus servicios en forma Personal y subordinada y a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, siempre que cuente con contrato de trabajo por tiempo determinado o indeterminado y considerado como Personal de Nivel Operativo.
- Fideicomiso:** Contrato mediante el cual se administran las aportaciones realizadas al fondo.
- Fiduciario:** Institución legalmente autorizada, a quien se le encomiende el manejo de los recursos aportados al Fondo.
- FIFOMI:** Fideicomiso de Fomento Minero.
- Fondo:** Conjunto de recursos que se integran por las aportaciones del FIFOMI y del Empleado, conforme al presente Reglamento, así como por los rendimientos derivados de su inversión y reinversión, menos las deducciones a que haya lugar.
- IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Licencia:** Periodo durante el cual un Empleado cuenta con la autorización requerida para dejar de prestar sus servicios en forma temporal.
- Pensión:** Suma de dinero que recibirá el Empleado o su beneficiario como consecuencia de la aplicación de los supuestos que se citan en este Reglamento.
- Pensionado:** La persona que, habiendo llegado a la fecha de retiro, está recibiendo una pensión.
- Plan:** Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo del Fideicomiso de Fomento Minero.





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- Reglamento:** Es el presente documento que contiene las disposiciones que regulan el funcionamiento del Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo.
- Renta vitalicia:** Es la opción de pago, por medio de la cual el Empleado jubilado recibe de la Institución Financiera de su elección un pago periódico mensual de acuerdo a su expectativa de vida.
- Retiro:** Es la terminación de la relación laboral existente entre el FIFOMI y el Empleado, ya sea por renuncia, incapacidad, liquidación, rescisión de contrato o jubilación.
- Retiro Diferido:** Posibilidad de posponer la fecha de retiro en razón de lo establecido por este Reglamento.
- Sueldo Mensual Pensionable:** Es el último sueldo mensual que se integra por: sueldo, aguinaldo, prima vacacional, vales de despensa y fondo de ahorro.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CÓMPUTO DEL SERVICIO ACTIVO**

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, la antigüedad del Empleado siempre se computará por meses y años cumplidos laborados para el FIFOMI en forma ininterrumpida, salvo lo dispuesto en el artículo 9 Ter.

**Artículo 4.** El cómputo de la Antigüedad podrá considerarse como el tiempo en que prestó sus servicios con contrato por tiempo indeterminado. En el caso de que existiera con anterioridad a este último un contrato por tiempo determinado, sin interrupción del servicio, se considerará este para el cómputo de la antigüedad.

**Artículo 5.** En caso de existir licencia expresa, ya sea administrativa o médica, ésta deberá ser expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la antigüedad se considerará ininterrumpida para los efectos de este Reglamento

**CAPÍTULO TERCERO  
REINGRESO AL EMPLEO**

**Artículo 6.** El Empleado que reingrese a prestar servicios al FIFOMI en un término menor a 5 años tendrá derecho a que se le reconozca el período de antigüedad antes generado, únicamente para los efectos del Plan de Pensiones de Beneficio Definido





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

para el Personal de Nivel Operativo del Fideicomiso de Fomento Minero conforme a lo previsto en el Artículo 64 bis del Reglamento Interior de Trabajo.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL RETIRO**

**Artículo 7.** Será considerada como fecha de retiro para el Empleado, el primer día del mes que inmediatamente siga o coincida con la fecha en que cumpla los 60 años de edad, siempre que cuente por lo menos con 10 años de antigüedad.

**Artículo 8.** El Empleado podrá diferir su retiro como límite máximo hasta la edad de 65 años, previa solicitud por escrito al Comité, dentro de un plazo de 90 días previos a la fecha de retiro. Dicha solicitud será sometida a consideración del Comité, quien determinará lo conducente.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS PENSIONES Y LOS BENEFICIOS DEL RETIRO**

**Artículo 9.** El Empleado que se retire en los términos previstos en los artículos 7º y 8º, tendrá derecho a recibir una pensión, de acuerdo a las opciones señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, misma que se calculará con base en lo que resulte mayor de aplicar las siguientes reglas, en el entendido que la primera de ellas sólo opera en los casos en que la antigüedad y la edad del Empleado sumen cuando menos 85 años:

- a) Una pensión equivalente al 100% del sueldo mensual pensionable, incluida la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin considerar asignaciones familiares.
- b) La equivalente a 1% de sueldo mensual pensionable multiplicado por la antigüedad.
- c) La pensión que actuarialmente resulte de un capital que se calcula como la suma de la antigüedad incrementada en 4.5 y multiplicada por dos tercios del sueldo mensual pensionable.

**Artículo 9 Bis.** El Empleado que desee retirarse y cuente con 55 años de edad y una antigüedad mínima de 16 años en el Fideicomiso de Fomento Minero, previa autorización del Comité del Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo, tendrá la opción de Pre-Jubilarse, con el beneficio de una pensión mensual vitalicia correspondiente al 1% del sueldo mensual pensionable por cada año de servicio activo, pagadero en una sola exhibición. Este



*(Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin)*



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

pago único deberá ser actuarialmente equivalente a la pensión mensual vitalicia establecida.

Toda vez que el pago del beneficio establecido en la presente cláusula se realizará en una sola exhibición, no serán aplicables las opciones establecidas en el artículo 13° de este Reglamento.

En el supuesto de que el Empleado opte por el beneficio de Pre-Jubilación, automáticamente perderá el derecho a los beneficios establecidos en el artículo 10° de este Reglamento, que corresponden a los Beneficios por Retiro Voluntario.

El Empleado deberá enviar al Secretario Ejecutivo, para su presentación al Comité del Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo, por escrito, la solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, con al menos 15 días de antelación a la fecha de su retiro, quien considerando el entorno social, económico y laboral del Fideicomiso de Fomento Minero, podrá autorizar o no la solicitud.

**Artículo 9 Ter.**

Los empleados que, derivado de necesidades de operación Institucionales, hubiesen concluido su participación en el Plan de Pensiones de Contribución Definida e incorporado a este Plan de Pensiones de Beneficio Definido, se sujetarán a lo siguiente:

- I. En caso de terminación de la relación laboral de los empleados a que se alude en el primer párrafo del presente artículo, independientemente del motivo que la origine, el empleado podrá solicitar el hacerse acreedor a los beneficios del Plan de Pensiones que no afecte sus derechos, considerando que:
  - a) Cuando elija el Plan de Pensiones de Beneficio Definido, se le pagará al trabajador en una sola exhibición el saldo de la Subcuenta "B empleado". Los recursos existentes en las demás subcuentas de la Cuenta Individual del empleado se transferirán al Plan de Beneficio Definido, en virtud de que, servirán para conformar el pago que le corresponda de acuerdo con el citado Plan de Beneficio Definido.
  - b) Cuando elija el Plan de Pensiones de Contribución Definida:





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- i) En el caso de que la terminación de la relación laboral se hubiese dado por causas imputables al empleado, éste tendrá derecho a recibir el 100% de los recursos existentes en las subcuentas "A" y "B" y el porcentaje del saldo existente en la subcuenta "C" que le corresponda conforme a la tabla siguiente:

<i>Antigüedad (años cumplidos)</i>	<i>Porcentaje de la Subcuenta "C"</i>
0	50%
1	55%
2	60%
3	65%
4	70%
5	75%
6	80%
7	85%
8	90%
9	95%
10 o más	100%

Los recursos de la Cuenta individual que, en los términos de este inciso no sean entregados al Empleado, se usarán para constituir un Fondo Común. El importe que integre este fondo cubrirá los gastos generales de administración que autorice el Comité de Plan de Pensiones de Contribución Definida, o bien, los gastos que dicho Comité determine.

- ii) En caso de que el IMSS dictamine que el Empleado padece de Incapacidad física o mental y ésta hace imposible el desempeño de sus funciones, el Empleado tendrá derecho a recibir el 100% de los recursos existentes en las Subcuentas "A", "B" y, en su caso, la Subcuenta "C", más los rendimientos que se hayan generado. Si el empleado se encuentra imposibilitado para decidir, serán sus beneficiarios, debidamente designados de conformidad con el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de Trabajo, quienes podrán elegir si se acogen a este Plan de Pensiones.





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- iii) Si su terminación de la relación de trabajo hubiese sido por causas imputables al FIFOMI, el empleado recibirá el 100% de los recursos de su cuenta individual, conformados según lo establecido en la fracción I del presente artículo, más los rendimientos que se hayan generado.
  
- II. Si ocurriese el fallecimiento de un Empleado antes de haber llegado a la fecha de su jubilación, que se encuentre en el supuesto mencionado en el primer párrafo de este artículo, sus beneficiarios, debidamente designados de conformidad con el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de Trabajo, podrán elegir el Plan de Pensiones que mayor beneficio les aporte, en apego a los incisos a) y b) de la fracción I anterior de este artículo. En caso de indecisión de los beneficiarios, el Comité acordará el pago del plan que les aporte mayor beneficio económico.

Para tal efecto el (los) beneficiario(s) mediante escrito dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos deberá(n) plantear la solicitud, para su posterior presentación al H. Comité, respectivo.

**CAPÍTULO SEXTO  
BENEFICIOS POR RETIRO VOLUNTARIO**

**Artículo 10.** Los Empleados que se separen del empleo antes de llegar a su fecha de retiro, tendrán derecho a recibir un pago en una sola exhibición de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD		PAGO EN MESES DE SUELDO PENSIONABLE
MÁS DE	HASTA	
10 años	12 años	3.0
12 años	15 años	4.5
15 años	En adelante	6.0

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO**

**Artículo 11.** De ocurrir el fallecimiento de un Empleado antes de haber llegado a su fecha de retiro, les será otorgado a los beneficiarios, debidamente designados de conformidad con el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de Trabajo, el pago en una sola exhibición de las siguientes cantidades:





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>PAGO EN MESES DE SUELDO PENSIONABLE</b>
Menos de 20 años	6.0
Más de 20 años	8.0

**Artículo 12.** Al ocurrir el fallecimiento de un pensionado, sus beneficiarios determinados por la autoridad competente recibirán una cantidad equivalente al monto de un mes de la pensión que disfrutaba por concepto de gastos de defunción.

**CAPÍTULO OCTAVO  
FORMAS OPCIONALES DE PAGO DE LAS PENSIONES**

**Artículo 13.** El Empleado al retirarse podrá elegir para el pago de la pensión a que tenga derecho, alguna de las opciones que a continuación se establecen:

Opción Primera:	Renta vitalicia.
Opción Segunda:	Una renta vitalicia con garantía mayor a diez años.
Opción Tercera:	Una renta vitalicia con garantía menor a diez años.
Opción Cuarta:	Una renta mancomunada al 100% para el beneficiario contingente.
Opción Quinta:	Una renta mancomunada al 75% para el beneficiario contingente
Opción Sexta:	Una renta mancomunada al 50% para el beneficiario contingente.
Opción Séptima:	El de la pensión en una sola exhibición.

**Artículo 14.** La elección de una opción de pago de pensión deberá comunicarse por escrito al Secretario Ejecutivo para su presentación al Comité, con 90 días de anticipación a la fecha de retiro del Empleado.

**Artículo 15.** Todas las formas opcionales de pago deberán ser actuarialmente equivalentes.

**Artículo 16.** Elegida una opción de pago de pensión, sólo podrá modificarse hasta 30 días antes de la fecha de retiro, previo estudio y aprobación que en su caso, otorgue el Comité.

**Artículo 17.** Las opciones de pago de pensión entrarán en vigor a partir de la fecha de retiro, y se pagarán de acuerdo a su naturaleza.





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

**Artículo 18.** Las pensiones y demás beneficios otorgados por las disposiciones de este Reglamento con cargo al fondo no son susceptibles de transmitirse a personas ajenas a los Empleados o a sus beneficiarios, salvo resolución judicial.

**CAPÍTULO NOVENO  
INCAPACIDAD DEL BENEFICIARIO**

**Artículo 19.** La incapacidad jurídica de un Empleado o pensionado, para recibir el pago de los beneficios que contempla el Reglamento del Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo, determinada por Autoridad competente, deberá ser informada por escrito al FIFOMI, a través de la persona que legalmente haya sido designada como su representante, previa acreditación de tal carácter. Dicho escrito será sometido a consideración del Comité, quien determinará lo conducente.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LA PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 20.** El derecho de un Empleado o pensionado para hacer efectivos los pagos que le correspondan de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo, prescribirá en un lapso de 2 años contados a partir de la fecha en que debió hacerlo efectivo.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

**Artículo 21.** En caso de fallecimiento del Empleado, sus Beneficiarios, debidamente designados de conformidad con el artículo 56 Bis del Reglamento Interior de Trabajo recibirán del FIFOMI los beneficios por fallecimiento contenidos en este Reglamento.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
CONSTITUCIÓN DEL FONDO**

**Artículo 22.** El FIFOMI financiará las pensiones y beneficios que se establecen en este Reglamento de Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo, para lo cual constituirá un Fondo, que será administrado en un fideicomiso a través de la institución fiduciaria que considere conveniente.

Todos los gastos de constitución, formalización, administración, servicios actuariales u otros que se requieran para el funcionamiento del Fideicomiso serán pagados con los recursos del mismo Fondo.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Cuando un empleado considerado como Personal de Nivel Operativo sea promovido a ocupar un puesto con nivel de mando, tendrá derecho a los recursos que tenga a su favor en el Plan de Pensiones de Beneficio Definido, los cuales se determinarán conforme a la metodología para la Inscripción por Cambio, mismos que serán transferidos a la subcuenta "C" de la cuenta individual que por adhesión a este plan se aperture a su nombre.

**Artículo 23.** Las cuotas a cargo del FIFOMI serán las que resulten de los estudios actuariales que se lleven a cabo, en períodos no mayores a dos años, o con la frecuencia que marquen las disposiciones legales aplicables. Estos estudios tendrán por objeto conocer la situación financiera del Fondo, y el monto de las cuotas que en su caso deba pagar el FIFOMI.

Para el sostenimiento del Fondo y de conformidad con los estudios mencionados, el FIFOMI deberá aportar cuotas a cuenta de los Empleados que cuenten con Contrato Individual de Trabajo Indeterminado.

**Artículo 24.** Como consecuencia de lo anterior, los Empleados no efectuarán pago alguno, toda vez que el FIFOMI aportará íntegramente los recursos que se requieran.

**Artículo 25.** El fideicomiso constituido por el FIFOMI, para la administración de los recursos del Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo, será el instrumento jurídico a través del cual se cumplirá con las finalidades que en materia de pensiones tiene el FIFOMI a favor de sus Empleados, debiendo prevalecer siempre el interés de estos últimos y de sus beneficiarios.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO**

**Artículo 26.** Con la finalidad de administrar el Fondo e interpretar el presente Reglamento, se constituye un Comité, que estará integrado por siete miembros propietarios y un miembro invitado, quienes serán los servidores públicos que se desempeñen en los siguientes cargos u homólogos:

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>SUPLENTE</b>
Presidente:	Director de Coordinación Técnica y Planeación	Gerente de Informática
Vocal y Secretario Ejecutivo:	Gerente de Recursos Humanos	Jefe de Departamento de Nómina
Vocal:	Director de Crédito, Finanzas y Administración.	Subdirector de Finanzas y Administración
Vocal:	Director de Operación y Apoyo Técnico	Subdirector Técnico
Vocal:	Subdirector Jurídico	Gerente de Procesos Contenciosos
Vocal:	Gerente de Tesorería	Analista Especializado de Ingresos
Vocal:	Subdirector de Riesgos	Analista Especializado de la Subdirección de Riesgos
Invitado:	Titular del Órgano Interno de Control	Quien designe el Titular del Órgano Interno de Control

**Artículo 26 Bis.** El comité al que hace referencia el artículo anterior hace las veces del Comité señalado en la cláusula séptima del convenio modificatorio al Fideicomiso irrevocable número 11038049.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**Artículo 27.** El Comité se reunirá cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo al calendario que sea aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo convocar en cualquier momento a reuniones extraordinarias.

En caso de no contar con asuntos a presentar en alguna de las sesiones ordinarias autorizadas conforme al párrafo anterior, ser podrán dar por canceladas siempre y cuando sea notificado a los miembros del comité con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación.

Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

1.- El Comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los



*(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)*



**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

miembros presentes, teniendo el Presidente voto de Calidad en caso de empate.

2.- Los miembros tendrán voz y voto en las sesiones del Comité, salvo el Titular del Órgano Interno de Control quién únicamente tendrá voz en su carácter de miembro invitado.

3.- Todos los miembros del Comité, deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

4.- Para la celebración de las sesiones, el Secretario Ejecutivo, enviará la convocatoria señalando lugar, fecha y hora en que se lleve a cabo la sesión del Comité, ésta deberá ir acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente. El Secretario Ejecutivo será encargado de integrar debidamente los asuntos que constituyen el Orden del Día de cada sesión del Comité.

5.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se deberán enviar a los miembros con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas a la fecha de su celebración, y veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias.

6.- Se levantará acta de cada sesión la cual deberá elaborarse en un término máximo de 10 días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 28.** Son Facultades y Obligaciones del Comité las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- b) Establecer medidas de coordinación y verificación con la Institución Financiera para la inversión y reinversión de los fondos, de acuerdo con lo que prevengan las leyes aplicables en esta materia. El Comité no será responsable del resultado de las inversiones mientras actúe de buena fe.
- c) Determinar los gastos de operación del Fondo, así como las políticas de inversión más convenientes para el mismo.
- d) Revisar y aprobar en su caso, los informes contables y financieros que le transmita la Institución Financiera o la Fiduciaria, según corresponda.





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

- e) Revisar y aprobar en su caso, los informes, tablas, valuaciones, certificados, informes, aportaciones, datos, etc., que remita la Institución Financiera.
- f) Revisar las solicitudes que le turnen los Empleados, y en su caso aprobar el otorgamiento de los beneficios previstos en el presente Reglamento de Plan de Pensiones.
- g) Derogado
- h) Revisar y autorizar las modificaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- i) Las demás facultades que sean necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades y cumplimiento de los fines y objetivos del presente Reglamento.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO**

**Artículo 29.** El Comité del Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo tendrá la facultad de modificar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
TERMINACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 30.** En caso de que el Plan de Pensiones regulado por el presente Reglamento se diera por concluido, cualquiera que sea la causa, el Fondo se distribuirá en el orden que a continuación se indica:

- a) Se separarán las cantidades que correspondan a los pensionados, a los beneficiarios y a los Empleados que tengan derechos adquiridos.
- b) Cualquier cantidad remanente en el Fondo, previo pago de los impuestos, derechos, etc. a que hubiera lugar, será repartida de manera proporcional a los Empleados inscritos al Plan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Minera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de junio de 1992, el Fideicomiso de Fomento Minero se subrogó el 1 de enero de 1993 en los derechos y obligaciones laborales de la Comisión de Fomento Minero, por tal virtud el presente





**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Reglamento surtirá efectos retroactivos a partir de esa fecha, y será aplicable tanto a los Empleados que pasaron de la Comisión al Fideicomiso, quienes conservarán intactos sus derechos laborales adquiridos, como a los de nuevo ingreso.

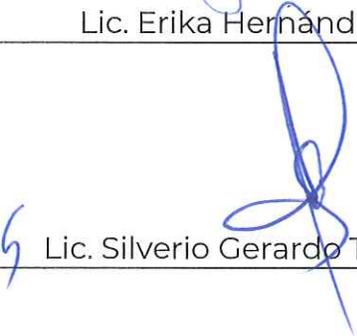
**SEGUNDO.** Para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de los ordenamientos legales y los principios correlativos que en materia jurídica se encuentran en vigor en la República Mexicana.

**TERCERO.** El presente Reglamento entra en vigor a partir de su publicación, siendo obligatorio para todo el Personal de Nivel Operativo del FIFOMI en activo.

**ACUERDO**

Con fundamento en los artículos 28 inciso h) y 29 del Reglamento del Plan de Pensiones de Beneficio Definido para el Personal Operativo del Fideicomiso de Fomento Minero, los integrantes del Comité aprueban las modificaciones en los artículos 2, 10, 26 y 27 de dicho Reglamento.

**Comité de Plan Pensiones de Beneficio Definido para el Personal de Nivel Operativo del Fideicomiso de Fomento Minero**

Director de Coordinación Técnica y Planeación Presidente	 Lic. Hugo Alberto López Cortés
Gerente de Recursos Humanos Vocal y Secretario Ejecutivo	 Lic. Erika Hernández Calixto
Director de Crédito, Finanzas y Administración Vocal	 Lic. Silverio Gerardo Tovar Larrea






**REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

Subdirectora Jurídica Vocal	 Lic. María Adriana Marín Colmenares
Subdirector de Riesgos Vocal	 Dr. Jaime Valencia Rodríguez
Gerente de Tesorería Vocal	 C.P. Alfonso del Carmen López López
Titular del Órgano Interno de Control Invitado	 Mtro. Daniel Alberto Lejarazu Gaona

5

